

por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Independencia», con domicilio social en Llansá (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Independiente». Llansá (Gerona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «El Santo Angel Custodio» en la Entidad «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «El Santo Angel Custodio» y «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «El Santo Angel Custodio» fué inscrita con el número 678 y la Entidad «La Unión Fraternal Graciense» lo fué asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «El Santo Angel Custodio», subsistiendo la Entidad denominada «La Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Unión Fraternal Graciense». Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad Previsora Loscertales, S. A.», domiciliada en Sevilla.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Previsora Loscertales, S. A.», introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección general, de fecha 30 de junio de 1944, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 82;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad Previsora Loscertales, S. A.», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 82 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1964.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Previsora Loscertales, S. A., Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda», domiciliada en Madrid**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección general de fecha 20 de enero de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.698;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.698 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda. Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutual Ferroviaria de Previsión de Maquinistas y Fogoneros Ayudantes de Vapor, Eléctricas y Diesel del Depósito de Alcázar de San Juan», domiciliada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutual Ferroviaria de Previsión de Maquinistas y Fogoneros Ayudantes de Vapor, Eléctricas y Diesel del Depósito de Alcázar de San Juan, con domicilio en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutual Ferroviaria de Previsión de Maquinistas y Fogoneros Ayudantes de Vapor, Eléctricas y Diesel del Depósito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con domicilio social en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.829.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutual Ferroviaria de Previsión de Maquinistas y Fogoneros Ayudantes de Vapor, Eléctricas y Diesel del Depósito de Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Nueva Montaña Quijano, S. A., la construcción de la central térmica que se cita.**

Visto el expediente incoado en el distrito minero de Santander, a instancia de Nueva Montaña Quijano, S. A., con domicilio en Santander, paseo de Pereda, núm. 32, en solicitud de autorización para la instalación de una central térmica en su fábrica de Nueva Montaña (Santander) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Nueva Montaña Quijano, S. A., la construcción de una central térmica compuesta por: una caldera de vapor 18 t/h, 32 kg/cm<sup>2</sup>, 425° C., que podrá utilizar gas de horno alto y fuel-oil; una turbosoplante, formada por turbina de vapor 4.300 CV, 30 kg/cm<sup>2</sup>, 400° C, 7.500 r. p. m. y soplante de 1.400 Nm<sup>3</sup>/min, 1,41 kg/cm<sup>2</sup>, 4.100 r. p. m., con todas las instalaciones auxiliares necesarias, incluyendo la de reducción de

presión del vapor para 18 t/h. 32 kg/cm<sup>2</sup>, 425° C. a 8-10 kilogramos/cm<sup>2</sup>. 250° C.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª El Distrito Minero de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de seis meses, Nueva Montaña Quijano Sociedad Anónima, presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a Arrago de Electricidad e Industria, S. A., la instalación de determinada maquinaria en la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de Arrago de Electricidad e Industria, con domicilio en Cáceres, plaza de la Concepción, núm. 5, en solicitud de autorización para instalación de maquinaria en su central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Arrago de Electricidad e Industria, S. A., la instalación de la siguiente maquinaria en la central de pie de presa del embalse de Borbollón, en el término de Santibáñez el Alto. Una turbina Kaplan de 2.000 CV. de potencia, para un caudal de agua de 8.520 litros por segundo y una altura de salto neto de 19,5 metros, acoplada a un alternador trifásico de 1.725 kVA. de potencia, con tensión de generación de 6 kV., que se elevará a la de transporte de 15 kV. mediante un transformador trifásico de 2.000 kVA. de potencia. Este grupo generador sustituirá al ahora en funcionamiento de 665 kVA. de potencia.

Para el suministro de corriente a los servicios auxiliares de la central se montará un transformador trifásico de 50 kVA. de potencia y relación de transformación de 6.000/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, mando, maniobra y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la citada maquinaria en la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª Con esta autorización queda anulada la que la Dirección General de Industria concedió a don Julio Valiente Magdalena, con fecha 29 de septiembre de 1954, para la misma finalidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.893, interpuesto por don Juan Sánchez Valle y doña Julia García Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de mayo de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.893, interpuesto por don Juan Sánchez Valle y doña Julia García Sánchez contra Ordenes de este Departamento de 25 de noviembre de 1960 y 27 de febrero de 1961, sobre sanciones e indemnizaciones por supuesto aprovechamiento de monte público, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Sánchez Valle y doña Julia García Sánchez contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes) de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, sobre multas e indemnizaciones por supuesto aprovechamiento de monte público; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho, por lo que deberán estimarse nulas y sin efecto, con reintegro a los recurrentes del abono hecho en razón a las mismas, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.